

**ANEXO - RESOLUCIÓN N° 484/MJYSGC/16****ANEXO I.****PROTOCOLO DE USO DE DISPOSITIVOS DE GEOPOSICIONAMIENTO ORDENADO POR MAGISTRADOS DEL FUERO PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.**

ARTICULO 1. FINALIDAD. El presente Protocolo tiene por finalidad garantizar la plena operatividad del Sistema de Seguridad y Prevención del Delito de la Ciudad de Buenos Aires, estableciendo pautas de actuación y comunicación homogéneas, destinadas a los actores del Sistema, a efectos de facilitar su adecuada intervención en cada supuesto concreto.

ARTICULO 2. SISTEMA DE SUPERVISION, MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE PERSONAS EN CONFLICTO CON LA LEY. Este Sistema dispone de Dispositivos; de Unidades de Supervisión y Monitoreo del Arresto Domiciliario; y de un Centro de Servidores de Datos y Comunicación, en el ámbito del Centro de Monitoreo y Gestión (CMyG), dependiente de la Gerencia Operativa de Relaciones con el Poder Judicial de la Subsecretaría de Justicia.

En este Centro, los operadores designados por el Ministerio de Justicia y Seguridad, controlarán la localización de las personas afectadas por a) medidas de prohibición de concurrir a lugares públicos; b) medidas de prohibición de acercamiento, impedimento de contacto y violencia de género; y c) arresto y prisión domiciliaria, que fueran ordenadas por magistrados del Fuero Penal, Contravencional y de Faltas del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 3. OBJETO. El presente Protocolo tiene por objeto determinar la metodología que utilizará el Ministerio de Justicia y Seguridad del GCBA en la entrega y colocación de dispositivos de geoposicionamiento, para el control del cumplimiento de las medidas a que se refiere el artículo 2.

ARTICULO 4. PROCEDIMIENTO. El Magistrado que dispusiere una medida restrictiva que requiera el uso de dispositivos de geoposicionamiento, formulará la solicitud a la Gerencia Operativa de Relaciones con el Poder Judicial, de la Subsecretaría de Justicia. Con la solicitud deberá acompañarse: a) la resolución judicial que ordena la medida, con indicación de los datos del proceso y del plazo de vigencia de la orden judicial; b) los datos personales del/los imputado/s/condenado/s; c) los datos personales y de contacto de la/s víctima/s.

La Gerencia comunicará al Centro de Monitoreo y Gestión (CMyG) el requerimiento, a fin de asegurar la provisión del equipo. De existir disponibilidad, el CMyG deberá dar cumplimiento a la orden judicial, en el plazo de 48 horas.

El CMyG dará de alta en el sistema los datos proporcionados por el magistrado, designando al personal responsable del caso.

Si a criterio del magistrado la colocación del dispositivo debiere realizarse con carácter urgente, puede requerir a la Gerencia Operativa de Relaciones con el Poder Judicial, que personal del CMyG concurra a la sede que indique para la entrega del dispositivo.

ARTICULO 5. DIAS Y HORAS INHABILES. El Sistema de Supervisión, Monitoreo y Seguimiento de Personas en conflicto con la ley funcionará en días y horas inhábiles.

ARTICULO 6. INSTALACION DEL DISPOSITIVO.

A) A LA/S VICTIMA/S. El CMYG acordará con la/s víctima/s la entrega y colocación del dispositivo, preferentemente en su domicilio, y en forma previa a su colocación al/los imputado/s. Si no fuere posible la entrega en el domicilio, se efectuará en sede jurisdiccional de acuerdo con lo solicitado por la/s víctima/s. El CMYG requerirá los datos de otras personas de contacto y formulará las aclaraciones necesarias sobre el funcionamiento y mantenimiento del equipo, haciendo entrega de la documentación correspondiente al mismo.

Se dejará constancia de la recepción del equipo, del consentimiento de la/s víctima/s con su uso, y de haber sido informada de las normas básicas de mantenimiento y funcionamiento.

B) A LA/S PERSONA/S IMPUTADA/S. La colocación del dispositivo a la/s persona/s imputada/s se realiza en la sede del Juzgado o Fiscalía interviniente. A tal fin será notificado de que deberá concurrir el día y hora fijados. El Juzgado o Fiscalía comunicará al CMYG la fecha y hora previstas para la colocación.

En oportunidad de la colocación se labrará un Acta, en la que constará la recepción del dispositivo, que le han sido explicados al/los imputado/s su funcionamiento y las normas básicas de mantenimiento, y que las ha comprendido.

C) EN CASO DE ARRESTO O PRISION DOMICILIARIA.

Ordenado judicialmente el arresto o la prisión domiciliaria, el CMYG dispondrá la fecha y hora de entrega y colocación del dispositivo transmisor en el cuerpo del imputado, y un receptor de estas señales ubicado en el domicilio del mismo. A tal fin el imputado será notificado previamente de que se procederá a la colocación en su domicilio.

El Juzgado o Fiscalía comunicará al CMYG la fecha y hora previstas para la colocación.

En oportunidad de la colocación se labrará un Acta, en la que constará la recepción del dispositivo, que le han sido explicados al/los imputado/s su funcionamiento y las normas básicas de mantenimiento, y que las ha comprendido.

#### ARTICULO 7. INFORMACION AL MAGISTRADO.

Cumplida la orden del magistrado interviniente, el CMYG informará al Juzgado o Fiscalía, según corresponda.

#### ARTICULO 8. CESE DE LA MEDIDA. RETIRO DEL EQUIPO.

Dentro de las veinticuatro (24) horas de dictado el cese de la medida, el Juzgado o la Fiscalía lo informará por medio fehaciente, al CMYG.

El CMYG retirará el equipo del domicilio de la/s víctima/s o en la sede del Juzgado o Fiscalía, atendiendo, en lo posible, sus sugerencias.

En los casos de arresto o prisión domiciliaria deberá, además, proceder a retirar el equipo del domicilio del/os imputado/s, en su presencia, y dejándose constancia en Acta labrada por el Secretario del Juzgado o de la Fiscalía.

#### ARTICULO 9. RETIRO TEMPORAL DEL EQUIPO.

**ANEXO - RESOLUCIÓN N° 484/MJYSGC/16 (continuación)**

El Juzgado o la Fiscalía podrán resolver el retiro temporal del equipo, debiendo comunicar el mismo al CMyG.

Si el retiro fuere urgente, el CMyG podrá ejecutarlo debiendo comunicarlo en forma inmediata al Juzgado o Fiscalía interviniente, con expresión de su causa.

**ARTICULO 10. RESPONSABILIDAD.**

La/s víctima/s y el/los imputado/s deberán asegurar el uso adecuado de los equipos facilitados y su devolución en las mismas condiciones en que les fueron entregados.

En caso de rotura, destrucción o cualquier daño ocasionado a los equipos entregados, el Juzgado o Fiscalía interviniente imputará su costo a las costas del proceso, sin perjuicio de las otras acciones legales que pudieren corresponder.

**FIN DEL ANEXO**